

*Yo el Rey don Alonso de Aragón Rey de Aragón
de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Sicilia
de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Sicilia
de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Sicilia*

de grado, de nuestras ciertas ciencias, certificados bien, y llenamente de todo nuestro derecho, y de cada vno de nos, en todo, y por todas cosas por nosotros, y los nuestros herederos, y sucesores, presentes, absentes, y advenideros, con, y por tenor, y titulo de la presente carta publica de Vendicion, a todo tiempo firme, y valdadera, y en alguna cosa no revocadera, VENDEMOS, y luego de presente libramos, cedemos, traspasamos, y desamparamos, ha, y en favor de vos

Indice de los terrenos de la villa de Barbols

para vos, y a los vuestros, herederos, y sucesores, presētes, y absentes, y advenideros, y para quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mandareis : A saber es

*una casa de morada en la villa de Barbols
una casa de morada en la villa de Barbols
una casa de morada en la villa de Barbols
una casa de morada en la villa de Barbols*

así como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y departen en derredor lo sobredicho, así aquello ab integro os vendemos con todas sus entradas, y salidas, derechos, instancias, pertinencias, y mejoramientos qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y pertenecer le pueden, y deven, podrán, y deberán en qualquiere manera, y por qualesquiere causa, y razon,

que se venden por el precio de quatrocientos sueldos

de quatrocientos sueldos & por precioses a saber, de sueldos laqueses, los quales en po-



poder, y manos nuestras, otorgamos averavido, y de contado recibido, renunciando a la excepcion de frau, y de engaño, y de no averavido, y contado recibido en poder nuestro la dicha cantidad, y la accion en fecho, y condición sin causa, y la Ley, o Derecho que lo corre, y ayuda a los recibidos, y enganados en las Vendiciones fechas, vna la mitad del justo precio, y de no ser fecha por nosotros a vos la presente Vendicion, bien, y legitimamente. Et si por ventura de presente, o en algun tiempo lo sobredicho que os vendemos, vale, o valdrá mas del precio sobredicho, de todo aquello quanto quiere que sea, os hazemos, y otorgamos cesion, y donacion pura, y perfecta, è irrevocable, que es dicha entre vivos, queriendo, y expressamente consintiendo, que vos dicho Comprador, y los vuestros, y quien vos de aqui adelante querreis, ordenareis, y mãdareis, ayais, tengais, poseais, expleiteis lo sobredicho que os vendemos, salvamente, franca, segura, y en paz, para dar, vender, empeñar, cambiar, feriar, permutar, y en otra qualquier manera agenaar, y para hazer, y disponer de aquello a vuestra propia voluntad, como de bienes, y cosa vuestra propia, en toda aquella forma, y manera, que mejor, y mas sanamente, vtil, y provechoso lo sobredicho, è infra scripto puede, y deve ser dicho, escrito, pensado, y entendido a todo provecho, y vtilidad vuestra, y de los vuestros, toda cõ rariedad nuestra, y de los nuestros, y de toda otra persona cessante de todo, y qualquiere drecho, accion, dominio, propiedad, y possessiõ que tenemos, y nos pertenece en lo sobredicho q̄ os vendemos nos sacamos, despojamos, y fuera echamos, transferiendolos respectivamente en vos dicho Comprador, y en los vuestros, por tenor de la presente Vendicion, por la qual os constituimos señor, y verdadero poseedor de lo sobredicho que os vendemos, y en possessiõ de aquello, os inducimos, y ponemos, y reconocemos por vos, y en nombre vuestro, **N O M I N E P R Æ C A R I O**, tener, y poseerlo, hasta que tengais la verdadera, real, actual, corporal, y pacifica possessiõ de aquello, la qual podais tomar por vuestra propia auoridad, sin licencia, ni mandamiento de Iuez alguno Eclesiastico, o Seglar, sin pena, ni calomnia alguna. Et con esto, por tenor de la presente, a vos dicho Cõprador, y a los vuestros, damos, cedemos, y mandamos todos nuestros derechos

chos, voces, vezes, razones, instancias, y acciones Reales, y personales, vales, directas, mixtas, tacitas, y expressas, ordinarias, y extraordinarias, y otras qualquiere, con las quales, y con la presente podais usar, y exercer, en juicio, y fuera del, a vuestro arbitrio, y voluntad, contra todas, y cada vnas personas a vos dicho Comprador, o a los vuestros, pleito, question, empacho, o mala voz en lo sobredicho, o en parte alguna dello imponientes, o movientes, constituyendolos bastante Procurador, y señor verdadero, como en cosa vuestra propia, con libre, y general administraciõ, y plenaria potestad de intentar las dichas acciones, y a cerca lo sobredicho hazer todas, y cada vnas otras cosas, que señor verdadero de cosa suya propia, puede, y fuele hazer, y lo que nosotros mismos, y cada vno de nos haríamos, y hazer podríamos antes de la presente Vendicion, personalmente constituido. Et prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos, seros tenidos, y obligados, segun que por la presente nos obligamos a Eviccion

En fecho en la villa de ...
Yo el Rey ...
Yo el ...
Yo el ...

de tal manera, que si de presente, o en algun tiempo, contra tenor de lo sobredicho, pleito, question, empacho, o mala voz os seràn puestos, movidos, o intentados a vos dicho Comprador, o a los vuestros, a cerca lo sobredicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, convenimos, y nos obligamos, requeridos, o no requeridos, salvar, y defenderos aquello con todos sus derechos vniversos a propias costas, y expensas nuestras, y de los nuestros, y de cada vno de nos, desde el principio del pleito, hasta la fin de aquel, tanto, y tan largamente, hasta que por sentenciã definitiva, passada en cosa juzgada, de la qual no puede ser apelado, suplicado, o de nulidad opuesto seã finidos, y terminados, y vos dicho Comprador, y los vuestros seais, y quedeis en todo vuestro drecho, y pacifica possessiõ, de lo sobredicho que os vendemos: empero sea, y quede en obcion, querer, y voluntad vuestra, y de los vuestros, de llegar, y proseguir por vos, y los vuestros los dichos plei-

pleitos, question, empacho, y mala voz, ò dexar aquellos a nosotros
clichos Vendedores, ò a los nuestros, los quales podais llevar a to-
do provecho vuestro, y de los vuestros, a costas nuestras, y de los
nuestros, y de cada vno de nos, renitiendo, y relaxandolos por pac-
to especial toda necesidad de denunciar la dicha mala voz, y
de apelar, la apelacion proseguir. Et si por causa de los dichos ptei-
to, question, empacho, ò mala voz, si quiere proseguiesse, aque-
llos vos dicho Comprador, ò los vuestros, ò nosotros dichos Ven-
dedores, ò los nuestros, aconteciesse perder, ò desamparar lo sobre
dicho que os vendemos, en el dicho caso prometemos, conveni-
mos, y nos obligamos daros *en un buen caso*

en un buen caso
y de aanto valor, y provecho, como en lo sobredicho que os ven-
demos, ò restituimos el dicho precio, que por la presente avemos
recibido, ò el que lo sobredicho que os vendemos valiere al
tiempo de la tal mala voz, aquello que vos, ò los vuestros mas
querreis. Et con esto prometemos, convenimos, y nos obligamos
todos juntamente, y cada vno de nos por si, pagar, satisfacer, y en-
mendaros qualesquiera daños, intereses, y menoscabos, que por
razon de la dicha mala voz fecho, y sostenido avreis, de los qua-
les queremos, y expressamente consentimos, que vos, y los vuestros
seais creidos por vuestras solas simples palabras, sin testigos, jura-
mentos, ni otra probança alguna. Et por todas, y cada vnas cosas so-
bredichas, tener, guardar, y cumplir, y aquellas no contravenir, ni
consentir ser fecho, ni venido en tiempo alguno, por causa, mane-
ra, ò razou alguna, directamente, ni indirecta, todos juntamente, y
cada vno de nos por si, obligamos a vos dicho Comprador, y a los
vuestros, nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada
vno de nos, muebles, y sitios donde quiera avidos, y por aver, los
quales queremos aqui aver, y avemos, los muebles por nõbrados, ef-
pecificados, y designados, y los sitios por vna, dos, ò mas confronta-
ciones confrontados designados, y limitados, y todos por espe-
cialmente obligados, è hipotecados, particularmente, distinta, de-
vidamente, y segun Fuero, queriendo, que la presente obligacion
sea

sea especial y surra todos aquellos efectos, q̄ especial obligacion,
è hipoteca de Fuero, Drecho, Observancia, vfo, y costumbre del
presente Reino de Aragon, seu aliàs puede, y deve tener, y surtir.
De tal manera, que para efecto de todo lo sobredicho, queremos, y
expressamente consentimos, que vos dicho Comprador, y los vuest-
ros, de mandamiẽto de qualquier Iuez que escoger querreis, po-
dais hazer, executar, y vender los dichos nuestros bienes arriba
especialmente obligados, privilegiadamente, y sumaria, no ot stan-
te firma, ni otro empacho Iuridico, ni Foral, sumariamente a vfo, y
costumbre de Corte de Alfarda, solemnidad alguna de Fuero, ni
de Drecho, acerca dello no servada, y del precio de aquellos seais
satisfecho, y pagado respectivamente, de todo aquello q̄ conforme
a lo sobredicho os serà devido. Y cõ esto a mayor cautela reco-
nocemos, y confessamos de agora en adelante tener, y posseder los
dichos nuestros bienes arriba especialmente obligados, por vos, y
en nombre vuestro, y de los vuestros **NOMINE PRÆCA-
RIO**, & constituto, de tal manera, que la possession actual nuel-
tra, y de los nuestros, sea avida por vuestra propia, y os aprove-
che a vos, y a los vuestros. Queriendo, y expressamente consen-
tiendo, que con sola ostension del presente, sin otra liquidacion,
ni probança alguna, podais hazer aprehender, y sequestrar todos
los dichos nuestros bienes sitios, de cada vno de nos, emparar, ma-
nifestar, e inventariar los bienes muebles, a manos, y por la Corte
de qualquier Iuez que escoger querreis, y obtengais sentencia en
favor en qualquier de los processos de aprehension, manifestacion,
è inventario, y en qualquiere de los articulos de la lite pendiente,
tenura, firmas, y propiedad, y en qualquiere otro processo, y modo
de proceder, assi en primera instancia, como en grado de apela-
cion, y firmas de contra Fuero. Y en virtud de las tales sentencias,
respective podais tener, y usufructuar aquellos, hasta ser satisfecho,
y pagado cumplidamente de todo lo que por la presente os serà de-
vido, y pertenciere conforme a lo sobredicho. Et con esto renũ-
ciamos a nuestros propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al jui-
zio de aquellos, y nos someteremos a la jurisdiccion, coercicn, distric-
tu, examen, y compulsa del Rey nuestro Señor, su Lugarteniente
General, Governador General de Aragon, Regente el Oficio de
aquel,

